



Municipalidad Distrital

San Ramón

**REGLAMENTO
INTERNO DE CONCEJO**

San Ramón, setiembre de 2018.



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ACUERDO DE CONCEJO N° 076 - 2018 - MDSR

San Ramón, 17 de setiembre de 2018.

VISTO:

El Libro de Actas de la Sesión Ordinaria de Concejo del 06 de setiembre de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 41° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en concordancia con la autonomía pública que gozan los gobiernos locales, numeral 3 del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local,

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de setiembre del presente año, visto el **Exp. Int. N° 452 DICTAMEN N° 008-2018-CPGYCI/MDSR**, de la Comisión Permanente de Gestión y Competitividad Institucional elevando el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Ramón, asimismo se cuenta con el Informe Legal N° 113-2018-CAJ-MDSR emitiendo opinión legal favorable. Efectuadas las deliberaciones el Concejo Municipal aprobó por unanimidad.

Que, conforme al inciso 3 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), es atribución del Alcalde ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal bajo responsabilidad; por consiguiente;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, Región Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR el cumplimiento del presente acuerdo a todas las áreas respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

 FRANCISCO IBÁÑEZ CARDENAS
 ALCALDE (a)

P
U
E
R
T
A

D
E

O
R
O

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L





Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2018 - MDSR

San Ramón, 18 de setiembre de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 076 - 2018-MDSR, de fecha 17 de setiembre del año 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el artículo 9°, numeral 3) de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, con el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de la Ordenanza Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Art. 200°, inciso 4) de la Constitución tiene rango de Ley;

Que, el Reglamento Interno del Concejo, es un instrumento jurídico municipal que contiene los lineamientos de las funciones del Concejo Municipal (Alcalde y Regidores) en la corporación Edil; dicho reglamento (RIC) es aprobado mediante Ordenanza Municipal y conforme al inc. 2 del Artículo 44° de la Ley N° 27972, debe ser publicada para sus efectos legales.

Que en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 06 de setiembre de junio del año 2018, los regidores tras un análisis y debate del Reglamento Interno de Concejo presentado, referido al Proyecto del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Ramón, procedieron a la aprobación de la presente Ordenanza.

Que, en el pleno ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 06 de setiembre del año 2018 con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente.

P
U
E
R
T
O
R
E
N
O
S
E
L
V
A
C
E
N
T
R
A
L





Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U
E
R
T
A

D
E

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL (RIC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL (RIC) de la Municipalidad Distrital de San Ramón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGUESE, las Ordenanzas y/o cualquier otro dispositivo Municipal que se oponga al presente Reglamento, aprobado por la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la publicación del texto íntegro del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de San Ramón, en el Portal Institucional, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



D
E



S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L





Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U
E
R
T
O
R
I
C
O
S
E
L
V
A
C
E
N
T
R
A
L

PRESENTACION

El presente documento de Gestión, contiene las funciones, deberes y atribuciones del Concejo Municipal, estas funciones se encuentran dentro del marco legal, tomando como referencia la Carta Magna del estado, la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Ley 27972, Ley de Municipalidades, entendiéndose que estas facultades otorgadas establecen una política de descentralización a fin de mejorar la administración y conservación de los recursos, fuentes de riqueza del distrito de San Ramón.

El Reglamento Interno de Concejo, se encuentra organizado de la forma siguiente: Título I Disposiciones Generales de los miembros de Concejo; en el Título II Proceso de Instalación del Concejo Municipal; Título III Miembros del Concejo; Capítulo I De los Miembros de Concejo-Antecedentes legales, Capítulo II Derechos Atribuciones, obligaciones y Sanciones de los Miembros del Concejo Municipal; Capítulo III Faltas, Título IV Funcionamiento y Convocatorias del Concejo; Capítulo I Sesiones en General y Aspectos Generales, Capítulo II Sesiones Ordinarias; Capítulo III Sesiones Extraordinarias; Capítulo IV Sesiones Solemnes; Capítulo V, Votaciones; Capítulo VI Articulaciones Especiales, Reconsideraciones y Acciones Judiciales, Título V Procedimientos Normativos del Concejo; Título VI Comisiones del Concejo; Capítulo I Conceptos Generales, Capítulo II Asuntos de las Comisiones Ordinarias

Esta organización del documento antes citado, permite a los integrantes del Concejo efectivizar la labor partiendo de los principios de la administración pública para salvaguardar la atención al administrado con celeridad, idoneidad y justicia lo que permitirá un administrado satisfecho.

La participación de administrados satisfechos con la administración, contribuirá con el desarrollo económico y social logrando el fin y la visión de la Municipalidad.



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U
E
R
T
O
R
I
C
O
S
E
L
V
A
C
E
N
T
R
A
L

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- FUERZA NORMATIVA Y MATERIAS DE REGULACIÓN DEL REGLAMENTO.-

El presente reglamento precisa el régimen interno del Concejo Distrital de San Ramón, define su organización y funcionamiento, establece las competencias, atribuciones, funciones, así como los derechos y deberes de sus miembros integrantes, además regula el procedimiento de las Sesiones, así como el funcionamiento de las Comisiones del Concejo.

ARTICULO 2º.- DEFINICIÓN, FUNCIONES GENERALES, ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN.-

El Concejo Municipal de San Ramón, se constituye como un cuerpo jerárquico funcional parte conformante del Órgano de gobierno local de carácter normativo y fiscalizador, integrado por el Alcalde quien lo preside y representa; y Regidores elegidos conforme a Ley, orienta sus esfuerzos al logro del desarrollo integral de su localidad con Visión de futuro y fortalecimiento interno, le corresponde las atribuciones, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización en concordancia con lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3º.- FUNCION NORMATIVA.-

La función normativa del Concejo Municipal comprende entre otras la iniciativa, debate y aprobación de Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y propuestas legislativas de acuerdo con los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Bases de la Descentralización y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4º.- FUNCION FISCALIZADORA.-

La función fiscalizadora de Concejo distrital respecto de la Gestión Municipal, es irrestricta y alcanza a la Municipalidad Distrital de San Ramón, siendo obligación de la administración municipal y de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, sobre las cuales la Municipalidad ejerce funciones de control y supervisión, otorgar información a los Regidores para el adecuado cumplimiento de esta función, previa autorización del Concejo Municipal; las fiscalizaciones que disponga sobre cualquier asunto de interés Municipal, deben promover un procedimiento que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones; las funciones de fiscalización se realiza a través de las Comisiones permanentes o especial o mediante Acuerdos que disponen que la administración de la municipalidad le informe sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.





Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

TITULO II

PROCESO DE INSTALACION DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIÓN Y ALCANCES.-

Dentro de los 10 días siguientes a la proclamación de las Autoridades Municipales, el Alcalde y el Concejo Distrital cuyo mandato concluye, dispondrán que se realicen las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de transferencia y de instalación del nuevo Concejo distrital desde la difusión oficial de los resultados electorales hasta el acto mismo de la Sesión de Instalación del Concejo.

ARTÍCULO 6º.- PROCESO DE TRANSFERENCIA.-

El Alcalde en función, en coordinación con los miembros del Concejo Municipal brindarán todas las facilidades establecidas por las disposiciones que rigen el proceso de transferencia, debiendo el Secretario General coordinar con el Alcalde electo las particularidades inherentes a la Sesión Solemne de Instalación del nuevo Concejo.

ARTICULO 7º.- INSTALACIÓN DEL NUEVO CONCEJO DISTRITAL.-

Cumpliendo con las solemnidades en la fecha programada con el quórum de ley, el Alcalde electo ordena la lectura de la citación a convocatoria de instalación del Concejo y el Acta del resultado de la votación enviada por el Jurado Electoral Especial y declara instalado el nuevo Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria se procede a la ceremonia de Juramentación del Alcalde, que la efectúa el Teniente Alcalde electo y seguidamente cada uno de los regidores distritales presentes serán juramentados por el Alcalde Distrital, la fórmula de la juramentación será la de uso común, por Dios, por la Patria; salvo que algún Regidor expresara el deseo de que se prescindiera de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual quien tome el juramento accederá. La asunción de funciones se da el 01 de Enero del año siguiente del proceso de elecciones municipales, concluida la juramentación, se continúa con el acto oficial, con los discursos de personalidades invitadas y el Discurso de Orden del nuevo Alcalde, con lo que se da por cumplido el motivo de la convocatoria y se levanta la sesión. En la Sesión de Instalación y Juramentación no hay debate ni pueden hacer uso de la palabra los Regidores.

El procedimiento de transferencia de la gestión administrativa es de interés público, de cumplimiento obligatorio e involucra tanto a la autoridad que cesa como a la autoridad electa para el nuevo periodo de gestión.

De acuerdo a la Ley de Transferencia, el incumplimiento de esta norma así como los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos municipales orientados a ocultar información impedir o entorpecer la labor de la Comisión de transferencia, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público de conformidad con sus competencias y atribuciones conferidas por ley, para la identificación y determinación de las responsabilidades y sanciones establecidas en el título XVIII, capítulo II del Código Penal.



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

TITULO III DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

CAPITULO I ANTECEDENTES LEGALES

ARTÍCULO 8°.- MANDATO REPRESENTATIVO.-

Los Regidores representan al Distrito de San Ramón y les corresponde por jerarquía el respeto y consideraciones por parte de las autoridades Civiles, Militares y Policiales a efectos que cumplan con el desempeño de sus funciones, así como la categoría que le resultan inherentes, no están sujetos a mandato imperativo.

ARTÍCULO 9°.- CONFORMACION, NÚMERO LEGAL.-

El Concejo Municipal del distrito de San Ramón está conformado por el Alcalde y los 07 Regidores elegidos conforme a Ley Electoral, en tal sentido el número legal de miembros de Concejo son ocho (08) y está presidido por el Alcalde, teniendo todos el os derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 10°.- NUMERO HABIL.-

Se considera como miembros hábiles del Concejo al Alcalde y Regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos, siendo inhábiles os miembros del Concejo para efecto del quantum que:

- Estén gozando de licencia concedida por el Concejo.
- Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 11°. JURAMENTACION.-

Para poder ejercer el cargo de Alcalde o Regidor es requisito indispensable la juramentación conforme a Ley.

ARTICULO 12°.- OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION JURADA.-

El Alcalde y Regidores están obligados a presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, conforme a Ley.

ARTICULO 13°.- DEL CARGO Y VACANCIA.-

El cargo de Alcalde o Regidor es irrenunciable, se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

- Muerte;
- Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
- Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones
- Ausencia de la respectiva jurisdicción por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal
- Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.
- Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.
- Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U
E
R
T
A
D
E
O
R
O
S
E
L
V
A
C
E
N
T
R
A
L

- 8.- Nepotismo, conforme a la ley de la materia
- 9.- Por incurrir en la causal establecida en el Artículo 63º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 10.- Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la Elección.

En estos casos de vacancia, el Regidor será reemplazado por el suplente que corresponda, respetando la Precedencia establecida en su propia lista electoral.

ARTÍCULO 14º.- INCOMPATIBILIDADES.-

El cargo de Regidor es incompatible:

- 1.- Con el ejercicio de funciones, cargos ejecutivos o cargos administrativos, sean de carrera o de confianza, de miembro de Directorio, Gerente, apoderado, representante en la misma municipalidad.
- 2.- Contratos de obras de suministro o de aprovechamiento, o que administran rentas o prestan servicios públicos a ésta.

Todos los actos que contravengan el numeral 1 y 2 son nulos y su infracción por mandato de la ley es causal de vacancia del cargo de Regidor.

ARTÍCULO 15º.- IMPEDIMENTOS.-

Los Regidores de la Municipalidad, están impedidos de realizar actos de administración o ejercer intromisión en los actos de gestión que son competencia de los diversos órganos de la Municipalidad, efectuar acciones de personal y de logística o en su caso ejercer influencia para la obtención de determinados beneficios a favor de un tercero, en un reclamo individual.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.-

Son derechos funcionales de los miembros del Concejo Municipal:

- 1.- Participar con voz y voto en las sesiones de concejo y, cuando sean miembros en las comisiones ordinarias y especiales.
- 2.- Pedir los informes que estimar necesarios a la Alcaldía y Gerencia Municipal a través de Concejo Municipal y obtener respuesta oportuna de ellos.
- 3.- Presentar mociones, proposiciones de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones contempladas en la ley de la materia y el presente Reglamento.
- 4.- Formar parte de las comisiones.
- 5.- Presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los vecinos

ARTICULO 17º.- ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.-

Son atribuciones de los miembros del Concejo Municipal:

- 1.- Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U
E
R
T
A
D
E
S
E
L
V
A
C
E
N
T
R
A
L

- 2.- Formular pedidos, informes y mociones.
- 3.- Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
- 4.- Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
- 5.- Las demás establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 18°.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.-

Son deberes funcionales de los miembros del Concejo Municipal:

- 1.- Participar en las Sesiones de Concejo Municipal, en las comisiones a las que pertenezcan, ejerciendo los cargos directivos dentro de éstas.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir las normas de carácter municipal, respetar el presente reglamento y las disposiciones que sobre seguridad interna de los locales e instalaciones de la municipalidad se hubiera dictado.
- 3.- Desempeñar por delegación las actividades políticas del Alcalde y fiscalizar la gestión municipal.
- 4.- Mantener una conducta personal adecuada, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía, de uso común y las de disciplina, contenidas en éste reglamento.
- 5.- Mantenerse comunicados con los vecinos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones y necesidades, y contribuir a darle solución, de acuerdo con los procedimientos establecidos sin promover la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo.

ARTÍCULO 19°.- RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.-

Los miembros del Concejo son responsables individualmente de los abusos, faltas, transgresiones y por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente responsables de los acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la ley a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas, cuando corresponda el Concejo acordará la sanción disciplinaria pertinente.

ARTÍCULO 20°.- MODERACION EN LAS INTERVENCIONES.-

Los miembros del Concejo deben guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente Reglamento, los Regidores deben votar en los asuntos que se sometan a decisión del Concejo; no pudiendo retirarse de la Sesión en el momento de la votación.

ARTÍCULO 21°.- SUSPENSION DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDORES.-

El ejercicio del cargo del Alcalde o Regidores, se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

- a) Por incapacidad física o mental temporal.
- b) Por licencia autorizada por el Concejo, por un periodo máximo de 30 días naturales, la que puede ser renovada.
- c) Por el tiempo que dure el mandato de detención, concluido el mandato de detención el Regidor reasume sus funciones de manera automática e inmediata sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo.





Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

d) Por sanción impuesta por comisión de falta grave, hasta por 30 días como máximo

CAPITULO III FALTAS

ARTÍCULO 22º.- SANCIONES POR FALTAS.-

Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento los Regidores pueden ser sancionados por fallas leves y graves con la suspensión de su cargo por un periodo máximo de 30 días, la aprobación de la suspensión se realiza por mayoría simple en caso de faltas leves, y por los 2/3 del numero legal en el caso de faltas graves, las mismas que se determinarán en Sesión Ordinaria o Extraordinaria conforme determine la convocatoria. Los miembros del Concejo pueden ser sancionados por cometer actos de indisciplina con:

- a) Amonestación escrita y reservada.
- b) Amonestación pública en Sesión de Concejo y publicación en el diario de mayor circulación.
- c) Suspensión de ejercicio de sus funciones de 15 a 30 días.

ARTÍCULO 23º.- FALTAS LEVES.-

Los miembros del Concejo cometen faltas leves en los siguientes casos;

1. Abandonar en forma reiterativa la Sala de Sesiones injustificadamente durante las sesiones
2. No estar en el momento de la votación.
3. Hablar o recibir llamadas telefónicas en forma reiterativa que perturben o causen interrupción al debate.
4. Interferir en el debate reiteradamente cuando no corresponda su intervención.
5. Señalar o decir frases o conceptos inapropiados.
6. Inconcurencia injustificada a las sesiones solemnes.
7. Inconcurencia injustificada a las sesiones de las reuniones de los Regidores.

Estos actos de indisciplina serán sancionados, con las dos primeras sanciones del artículo precedente, previa votación para determinar el grado de amonestación.

ARTÍCULO 24º.- FALTAS GRAVES.-

Los miembros del Concejo cometen Faltas Graves en los siguientes casos:

- 1.- Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento en forma reiterada.
- 2.- Incumplir con sus funciones y obligaciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y presente Reglamento.
- 2.- Inasistir a dos (02) sesiones de Comisión consecutivas o cuatro (04) no consecutivas en un lapso de seis (06) meses respecto a cualquiera de las reuniones programadas por las Comisiones Permanentes de Concejo que integran.
- 4.- Inasistencia injustificada a dos (02) Sesiones Extraordinarias de Concejo consecutivas o cuatro (04) no consecutivas durante un (01) año.
- 5.- Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al Alcalde y/o Regidores en las Sesiones de Concejo, de manera relevante y reiterada, previa e inmediata determinación del concejo mediante votación por mayoría de dos tercios.

P
U
E
R
T
A

D
E

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L





Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U
E
R
T
O
R
I
Z
O
D
E
S
E
L
V
A
C
E
N
T
R
A
L

- 6.- Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
- 7.- Arrogarse la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales públicos o privados o similares, sin la autorización del Alcalde.
- 8.- Convocar y presidir Sesiones de Comisión y de Concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de Ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra
- 9.- Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.
- 10.- Concurrir a la municipalidad en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas o estupefacientes.
- 11.- Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.
- 12.- Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
- 13.- Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o de sus funcionarios y trabajadores
- 14.- Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del Concejo o a los funcionarios de la municipalidad.
- 15.- Incurrir en actos de violencia o falta de palabra en agravio de los miembros del Concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales en forma reiterativa y relevante en las reuniones y/o sesiones.

ARTICULO 25º.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR AL ALCALDE O REGIDORES.-

El procedimiento para sancionar a los miembros del Concejo Municipal tiene dos modalidades:

- 1.- **FALTAS LEVES.-** Son de ejecución inmediata; luego de determinada la infracción, se procede a otorgar la palabra al infractor, el debate y procede la votación que se aprueba por mayoría simple para determinar el grado de amonestación.
- 2.- **FALTAS GRAVES.-** Son de ejecución, previa comprobación de los hechos, conforme al siguiente procedimiento:
 - 2.1) Se toma conocimiento de la falta de oficio o por iniciativa/deruncia de algún regidor haciéndose de conocimiento al pleno.
 - 2.2) Se notifica al infractor directamente en la misma sesión de Concejo o previa cédula de notificación para que dentro de cinco (05) días hábiles haga su descargo.
 - 2.3) El pedido de sanción por falta grave deberá tratarse en la próxima sesión ordinaria, a efecto de que ejerza su derecho a la defensa.
 - 2.4) En dicha sesión debe presentarse las pruebas o indicios que acredite la comisión de la infracción.
 - 2.5) Para efectos de la votación se otorgará la palabra al infractor o a su abogado y se procederá a votar.



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U
E
R
T
A

D
E

O
R
O
N
O

E

L
S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L



- 2.6) La instrucción o investigación previa del procedimiento la realizará la Comisión Especial conformada por tres (03) integrantes de los miembros de Concejo, la misma que emitirá el dictamen o informe que corresponda.
- 2.7) Contra el Acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede el Recurso de Reconsideración ante el mismo Concejo Municipal dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para poder apelar.
- 2.8) El recurso de Apelación se interpone ante el Concejo Municipal dentro de los diez (10) días de la notificación del Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve la reconsideración, el Concejo Municipal eleva el recurso al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los cinco (05) días hábiles bajo responsabilidad.
- 2.9) El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevocable, siendo el órgano que expide las credenciales que corresponden.
- 2.10) Constituyendo un procedimiento sancionador el de suspensión, es necesario para que se ejecute la sanción de suspensión que se haya puesto fin a la vía administrativa o consentido los plazos para impugnar, pudiendo el órgano pertinente adoptar las medidas cautelares para garantizar su eficacia.
- 2.11) Una vez acordada la suspensión y siempre que corresponda el Regidor o Alcalde suspendido será remplazado de conformidad con el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades (reemplazo en caso de ausencia o vacancia).

ARTICULO 26º.- CESE DEL GERENTE MUNICIPAL.-

El Concejo Municipal dispondrá el cese del Gerente Municipal sólo cuando tenga sanción administrativa firme por falta grave o cuando tenga sentencia consentida por delito doloso.

ARTICULO 27º.- PROCEDIMIENTO PREVIO PARA LA VACANCIA DE ALCALDE Y REGIDORES

La vacancia del cargo del Alcalde o Regidor es declarado en primera instancia por el Concejo Municipal conforme al siguiente procedimiento:

- 1).- Se inicia la causal de vacancia de oficio o por iniciativa/denuncia de algún regidor, también lo puede ejercitar cualquier vecino mediante solicitud debidamente fundamentada y sustentada con prueba idónea señalando la causal que corresponda, haciéndose de conocimiento al pleno en sesión ordinaria.
- 2).- Se notifica al miembro del concejo objeto de vacancia, directamente en la misma Sesión de Concejo o previa cedula de notificación, para que haga su descargo dentro de un plazo no superior a las 48 horas previas a la sesión extraordinaria programada para tratar el pedido de la vacancia.
- 3).- El pedido de vacancia, deberá tratarse en una próxima sesión extraordinaria que será determinada en la sesión ordinaria en la que se planteó la misma, a efecto de que ejerza su derecho a la defensa, el plazo para la emisión del Acuerdo sobre la vacancia no puede ser mayor a los 30 días hábiles de presentada la solicitud por el vecino o realizado el pedido por otro miembro del concejo.
- 4).- En dicha sesión debe presentarse las pruebas o indicios que acredite la causal de vacancia.



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U
B
L
I
C
A

D
E
L
A

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L

- 5).-Para efecto de la votación se otorgará la palabra al infractor o a su abogado, se debatirá y se procederá a votar, la sanción sólo se ejecuta si la aprobación a favor de la vacancia es de dos tercios del número legal de sus miembros.
- 6).- La investigación previa del procedimiento la realizará la Comisión Especial determinada para ello, la misma que emite el dictamen o informe que corresponda.
- 7).-El Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de Recurso de Reconsideración a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios, posteriores a la notificación del acuerdo, ante el mismo concejo municipal.
- 8).-El Acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de Apelación interponiéndose a solicitud de parte ante el mismo Concejo Municipal que resolvió el primer recurso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el Concejo Municipal eleva el recurso al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los tres (03) días hábiles bajo responsabilidad.
- 9).-El Jurado Nacional de Elecciones resuelve dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo responsabilidad en instancia definitiva e irrevisable en otra vía, siendo el órgano que expide las credenciales que corresponden en caso proceda la vacancia.
- 10).-Pese a no constituir esencialmente un procedimiento sancionador el pedido de vacancia, es necesario para que se ejecute éste, el agotamiento de la vía o el consentimiento de los plazos para impugnar.
- 11).-Una vez acordada la vacancia y siempre que corresponda el regidor o alcalde vacado será remplazado de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 28°.- LICENCIA POR FUNCION EDIL.-

Para el ejercicio de la función Edil, los Regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores Municipales. El Titular del Pliego informará a la entidad que facultó la licencia a efecto de que tome las acciones que correspondan ante el incumplimiento.

ARTICULO 29°.- PERDIDA DE PERCEPCION DE DIETAS.-

Los Regidores que no concurren a Sesión Ordinaria o asistan después de iniciada la estación de Orden del Día, o se retiren antes de iniciada dicha estación, no percibirán las dietas que establecen la ley.

ARTÍCULO 30°.- FACULTAD DE FISCALIZACION.-

Pese a que es una facultad del Concejo Municipal autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización, los regidores podrán ejercer sus actos de fiscalización sin ninguna restricción, siempre que los mismos no vulneren normas sustantivas de carácter administrativo, no estén dirigidas a perturbar el correcto funcionamiento de la administración pública en forma dolosa o sus actos generen perjuicio eminente a la entidad municipal. Excepto que el acto de fiscalización sea en forma inopinada por la trascendencia del mismo, el regidor que estime necesario fiscalizar e investigar cualquiera de las áreas deberá solicitar su pedido oralmente ante el concejo o dirigirse por escrito al Alcalde quien sin ningún requisito previo mediante Secretaría General tramitará de inmediato el pedido a fin de que los funcionarios o personas sometidas a la jurisdicción correspondiente respondan por escrito las



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

inquietudes, peticiones y entreguen la documentación correspondiente, respetando la ley de transparencia, dicha documentación deberá ser entregada a los regidores obligatoriamente con no menos de 48 hora de anticipación y si es posible conjuntamente con la notificación de la citación a Sesión de Concejo.

P
U
B
L
I
C
I
D
A
D



TITULO IV FUNCIONAMIENTO Y CONVOCATORIA DEL CONCEJO

CAPITULO I SESIONES EN GENERAL Y ASPECTOS GENERALES

D
E

ARTICULO 31°.- DE LAS SESIONES DE CONCEJO.-

El Concejo Municipal se reúne en sesiones, donde se debate y se adopta acuerdos sobre los asuntos y proyectos que se someten a su consideración en aplicación a las normas procesales reglamentarias.

D
E

ARTÍCULO 32°.- SESIONES PÚBLICAS O RESERVADAS.-

El Concejo Municipal se reúne en sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las Sesiones son Públicas, sin embargo, puede acordarse se pase a Sesión Reservada para tratar asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales como el honor, la intimidad personal o familiar, y los asuntos que lo requieran.

D
E

ARTÍCULO 33°.- PRESIDENCIA DE LAS SESIONES.-

El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo Municipal, en su ausencia es presidida por el Regidor hábil que sigue al Alcalde, en forma automática.

D
E

ARTÍCULO 34°.- CITACION A SESIONES.-

El Secretario General cita a las Sesiones de Concejo por encargo del Alcalde, las citaciones serán escritas, personales e igualmente publicadas en lugar visible en la sede municipal debiendo indicar día, hora, lugar y agenda donde se desarrolla la sesión indicada, debiendo notificarse además en el domicilio de cada regidor con cargo escrito.

D
E

ARTÍCULO 35°.- PLAZO DE CONVOCATORIA.-

En la Sesión Extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros de Concejo dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la petición correspondiente.

En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos un lapso de cinco (05) días hábiles.

ARTICULO 36°.- DISPENSA DEL TRÁMITE DE CONVOCATORIA.-

El Alcalde podrá dispensar excepcionalmente el trámite de convocatoria a sesiones extraordinarias, sólo cuando por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo lo



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U
C
H
I
S
T
O
R
I
A
D
E
L
S
E
L
V
A
C
E
N
T
R
A
L

requiera, siempre y cuando sea por acuerdo aprobado por los dos tercios del número legal de Regidores del Concejo Municipal, en la sesión previa a ésta, pudiendo ejecutarse la sesión inclusive inmediatamente concluida la anterior.

ARTÍCULO 37°.- QUÓRUM PARA LAS SESIONES.-

En la fecha y hora señalada para que se realice la sesión el Alcalde dispondrá que el Secretario (a) General pase lista para verificar el quórum, si es conforme anunciará que hay quórum en la sala y procede a dar inicio a la sesión, si no alcanzara el quórum, se volverá a pasar lista quince (15) minutos más tarde. El quórum para la instalación y funcionamiento se da con la presencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles, para el cómputo del quórum no se consideran miembros hábiles:

- a) Los suspendidos de acuerdo a ley.
- b) Los que estén gozando de licencia concedida por el Concejo.

ARTÍCULO 38°.- CASOS DE VOTACION CALIFICADA.-

Se requiere votación calificada exigida por Ley de dos tercios del número legal de los miembros del Concejo, para los siguientes casos:

- 1) Aprobar endeudamientos internos y externos que deben estar destinados exclusivamente para obras y servicios públicos.
- 2) Declarar la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor.
- 3) Pedir la adjudicación de bienes inmuebles al Estado para sí o para la Municipalidad de centro poblado que lo requiera, debiendo tenerse a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones de impacto ambiental que puedan generarse (conforme Art. 61 de la Ley Orgánica de Municipalidades)
- 4) Declarar en emergencia administrativa o financiera por única voz tal como lo establece la Vigésima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 5) Aprobación del Balance General y Cuenta General del ejercicio anterior.
- 6) Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura.
- 7) Cese del Gerente Municipal.
- 8) Sanción por falta grave a Regidores.

ARTÍCULO 39°.- APLAZAMIENTO DE SESION.-

A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

ARTICULO 40°.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES DEL CONCEJO.-

Las Sesiones del Concejo son dirigidas por el Alcalde, o quien haga sus veces. El Alcalde en la dirección de las sesiones tiene las siguientes facultades;

- 1).-Fijar el tiempo de debate de los asuntos contenidos en la Agenda de la Sesión del Pleno. Si la sesión no agota la agenda, dispone la elaboración de una nueva Agenda.
- 2).-Cumplir y hacer cumplir la ley y el Reglamento Interno del Concejo.
- 3).-Firmar con el Secretario General, con quienes hayan votado singularmente y con quienes así lo soliciten las Actas y las disposiciones que aprueba el Concejo.



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U
E
R
T
A

D
E

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L

ARTÍCULO 47°.- FORMULACION DE OBSERVACIONES.-

Terminada la lectura o la dispensa, el Alcalde y los Regidores formularán las observaciones que consideren pertinentes, respecto a sus propias intervenciones o al texto de las decisiones adoptadas. Las observaciones serán efectuadas de manera clara, concisa y precisa, toda vez que en ésta estación no se admiten debates de ninguna índole.

ARTICULO 48°.- APROBACION DEL ACTA DE SESION ANTERIOR.-

De no formularse observación alguna o con las observaciones que se formulen, el Alcalde dispondrá se deje constancia de la observación en el Acta correspondiente a la sesión en que se producen, y se dará por aprobada el acta de la sesión anterior.

El Acta de sesión de Concejo, debe ser firmado por el Alcalde y el Secretario General, por tanto existe responsabilidad de estos funcionarios lo que los haria pasibles de ser sancionados, mas no de los regidores.

ARTÍCULO 49°.-

En la estación de Despacho, se dará cuenta de toda documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, respetándose el siguiente orden:

ESTACION DE DESPACHO.-

1. Oficio y Cartas.
2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
3. Informes y Dictámenes de Comisiones.
4. Propositiones, pedidos e informes de los Regidores.
5. Propositiones, pedidos e informes de la Administración.
6. Otros documentos

En esta estación no se admitirá debate.

ARTICULO 50°.- TRAMITE DEL DESPACHO.-

Leídos los documentos puestos a Despacho a que se refiere el artículo 49° o distribuido su texto a los Regidores, el Alcalde o quien presida la Sesión ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ellos y dispondrá de acuerdo a su facultad o a propuesta de los Regidores que pase a Orden del Día para debate en caso de aquellos documentos que por su naturaleza e importancia requieren inmediato pronunciamiento del Concejo, o en todo caso que pase a Comisiones o lo que corresponda

ARTÍCULO 51°.- DISPENSA DE DICTAMEN.-

Admitidos algunos documentos a debate, luego de verificar si tienen Informes y/o Dictámenes de las correspondientes comisiones, deberán enviarse a la Comisión que corresponda a efecto de que se emitan los mismos oportunamente. Sólo en casos excepcionales y cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del mismo lo requieran se podrá dispensar de Dictamen de la Comisión, siempre que ésta moción se apruebe con el voto calificado de más de los dos tercios del numero legal de regidores. No podrá exonerarse del trámite de comisiones los asuntos que afecten las rentas de la Municipalidad.



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U
B
L
I
C
I
D
A
D
I
S
T
R
I
C
A
L
D
E
S
A
N
R
A
M
Ó
N
C
E
N
T
R
A
L

ARTÍCULO 52°.-

En la estación de Informes los miembros del Concejo pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo y/o de las acciones en relación a las funciones y atribuciones que le señala la ley, y que consideren deben ser puestos en conocimiento del Concejo. Los informes deben ser breves y no podrán exceder de cinco (05) minutos, en ésta estación no se produce debate.

ESTACION DE INFORMES.-

ARTÍCULO 53°.-

En ésta estación se pueden formular los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran pronunciamiento del Concejo. El Secretario llevará por escrito la relación de los Regidores que soliciten la palabra en estricto orden. Esta estación no admite debate de ninguna índole, cada pedido tendrá una duración máxima de 2.5 minutos y en su totalidad no puede superar de treinta (30) minutos.

ESTACION DE PEDIDOS.-

ARTÍCULO 54°.- PROPOSICIONES.-

Los asuntos que por su naturaleza demanden conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materias contenciosas no podrán ser materia de pedido sino de proposiciones.

ARTICULO 55°.- TRAMITE DE LOS INFORMES Y PEDIDOS.-

Los informes y pedidos serán breves y concretos y no excederán de 5 y 2 y medio minutos respectivamente, de acuerdo a su importancia, el Alcalde dispondrá que pasen a la estación Orden del Día.

El Secretario General, anclará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra, para complementar sus informes o pedidos de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud, durante la estación Orden del Día, los Regidores, fundamentaran sus dictámenes, informes, y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o que han pasado a dicha estación. Los Presidentes de Comisiones o sus representantes designados por él sustentaran los informes o dictámenes en la estación de Orden del Día, si hubiera dictamen en minoría lo efectuará quien lo suscriba. El Alcalde puede disponer que los informes tengan una duración mayor dependiendo de la trascendencia del tema para el Municipio o para el vecindario. Los pedidos por escrito deberán ser planteados con una anticipación no menor de 48 horas de la fecha señalada para la realización de la sesión, a efecto de ser incluidos en la agenda, y no es factible solicitar pedido sobre pedido.

ARTICULO 56°.- EXPLICACIONES, ACLARACIONES E INFORMES DEL ALCALDE.-

El Alcalde o quien presida la Sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los Regidores formulen. Esta atribución no se entiende como debate.





Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U
E
R
T
A

D
E

O
R
D
E

N
D
E

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L

ARTICULO 57°.- PROYECTOS, RESOLUCIONES, ORDENANZAS Y ACUERDOS

Los proyectos de Resoluciones, Ordenanzas, Acuerdos, que cuenten con informe o dictamen de comisión, los que hubieran sido dispensados del trámite de comisiones pasaran a Orden del Día para su Discusión y Votación.

ESTACION DE ORDEN DEL DIA.-

ARTICULO 58°.- QUORUM PARA ORDEN DEL DIA.-

Antes de iniciar la estación Orden del Día, el Alcalde dispondrá nuevamente que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario que implica la mitad más uno del número de sus miembros hábiles se continuará la sesión, si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá la suspensión de la sesión.

ARTICULO 59°.- TRAMITE DE ORDEN DEL DIA.-

En la Estación de Orden del Día, se debatirán y votarán los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a dicha estación. El Alcalde señalará el orden en que debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia. A menos que por Acuerdo de Concejo se priorice algún pedido o informe.

ARTÍCULO 60°.- RESTRICCIÓN A INTERVENCIONES REITERADAS.-

Durante el debate, ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del Proyecto, Dictamen o Pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fueran varios Regidores, designarán a uno de ellos para la sustentación.

ARTÍCULO 61°.- RESTRICCIÓN A INTERVENCIONES IMPERTINENTES.-

Las intervenciones se referirán sólo a los asuntos en debate, no admitiéndose dialogo entre los regidores, debiendo dirigirse siempre al Alcalde o quien presida la Sesión. El Alcalde impone orden y moderación en el debate, evitará que el debate derive en asuntos diferentes a los que se está tratando, asimismo, podrá dar por agotado el debate si considera que el asunto ha sido suficiente analizado.

ARTÍCULO 62°.- SUSPENSIÓN DEL DEBATE.-

Por mayoría simple a pedido de un Regidor, el Alcalde podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto, para tratarlo en la sesión próxima siguiente.

ARTÍCULO 63°.- TIEMPO DE LAS INTERVENCIONES.-

Ninguna intervención durará más de cinco (05) minutos; sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde podrá autorizar un tiempo adicional al Regidor que así lo solicite.

ARTICULO 64°.- MOCIONES DE ORDEN DEL DIA POR ESCRITO.-

Se podrá presentar por escrito Mociones de Orden del Día, pero estas deben referirse exclusivamente a los asuntos de agenda en debate. Las Mociones de Orden del Día presentadas por escrito no requieren fundamentación oral previa.



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

CAPITULO III

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 65°.-

En las Sesiones Extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que han sido materia de convocatoria, únicamente consta de Estación de Orden del Día. Al iniciarse la sesión extraordinaria se dará lectura al Acta anterior.

ARTICULO 66°.- CONVOCATORIA.-

Las Sesiones Extraordinarias son convocadas por el Alcalde por iniciativa propia o a solicitud de un tercio del número legal de sus miembros indicando el asunto materia de la sesión.

ARTICULO 67°.- CASOS ESPECIALES PARA CONVOCAR A SESION EXTRAORDINARIA.-

Las Sesiones Extraordinarias pueden realizarse entre otros casos para:

- Aprobar el Presupuesto Municipal o sus Modificadorias y el Plan Estratégico de Desarrollo Provincial Concertado dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes.
- Pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del ejercicio anterior dentro de los primeros noventa (90) días de cada año.
- Acordar su régimen de organización interna y funcionamiento del gobierno local.
- Acordar el otorgamiento de condecoraciones y otros honores, de acuerdo al reglamento correspondiente.
- Tratar asuntos de naturaleza especial, o temas de interés comunal, cuando expresamente lo establezca la Ley.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTÍCULO 68°.- SESIONES SOLEMNES.-

Las Sesiones Solemnes se dedicaran exclusivamente a los homenajes y actos protocolares de relevancia Institucional y de impacto distrital, siendo obligatoria la participación de los miembros de Concejo bajo responsabilidad de considerarse falta grave su inasistencia.

ARTICULO 69°.- DELEGACION DEL DISCURSO DE ORDEN.-

El Alcalde podrá delegar a un regidor u otra persona el Discurso de Orden de homenaje.

CAPITULO V VOTACIONES

ARTICULO 70°.- DE LAS VOTACIONES.-

Las votaciones se realizarán solamente en la Estación de Orden del Día, salvo las que no requieran debate previo, acordado así por el Concejo, en tal sentido terminado el debate de un asunto, o cuando hayan hecho uso de la palabra los regidores que lo soliciten o cuando así lo



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

establezca el reglamento, el Alcalde anunciará que se proceda a votar, hecho el anuncio ningún regidor puede abandonar la Sala hasta que concluya el acto de votación.

ARTÍCULO 71°.- MODALIDAD DE LAS VOTACION.-

Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

- 1).- **Ordinarias** cuando los miembros del concejo votan levantando la mano y/o poniéndose de pie.
- 2).- **Nominales** cuando el Secretario General llama a cada uno de los miembros por su nombre y estos responden Si o NO respecto al acuerdo o denotan su abstención, según el sentido que decidan darle a su voto, estas modalidades sólo se realizarán cuando así lo disponga el Alcalde o lo soliciten dos tercios de los regidores presentes, en los casos que se trate de adoptar o comprobar acuerdos que requieran el voto a favor de por lo menos dos tercios del número de miembros hábiles del Concejo.
- 3).- **Por Cedula** cuando cada miembro recibe una cedula de votación, y exprese en ella su voto y la deposite en el ánfora.

Sin embargo para efectos excepcionales las votaciones puede ser **Públicas y Reservadas** cuando o estime conveniente el Alcalde o quien presida la sesión o lo solicite un tercio del número hábil de regidores.

ARTICULO 72°.- TOMA DE ACUERDOS.-

Los Acuerdos son adoptados por:

- 1.- Votación calificada de los 2/3 del número legal en los casos especiales señalados por la Ley Orgánica de Municipalidades o éste reglamento.
- 2.- Mayoría calificada que constituye la mitad más uno del número legal de los miembros del Concejo.
- 3.- Mayoría simple que constituye la mitad más uno de los miembros hábiles, Conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), previamente se votará el dictamen, asunto o pedido en mayoría y se requieren los votos conformes de la mitad más uno de los miembros hábiles, salvo que la ley exija un número mayor. Cuando hubiera dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votara cada uno de ellos, si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros hábiles o el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto mediante Acuerdo negativo y procederá a archivar la documentación correspondiente, quedando agotada la vía administrativa

ARTÍCULO 73°.- MAYORIA SIMPLE, CALIFICADA Y UNANIMIDAD.-

Conforme al anterior artículo se considera **Mayoría Simple** a los votos de la mitad más uno de los miembros hábiles de concejo, y **Mayoría Calificada** a los votos de la mitad más uno del número legal de los miembros del concejo, se concibe votación por **Unanimidad** cuando votan el total del número legal de sus miembros con excepción del alcalde, por una propuesta.



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U
B
L
I
C
I
D
A
D
E
L
A
S
E
L
V
A
C
E
N
T
R
A
L

- 5) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma o produzcan desórdenes.
- 6) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala.

ARTÍCULO 79°.- CUESTIONES DE ORDEN.-

En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo y la Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearlo y de inmediato lo someterá sin debate a votación, en caso de duda que no puede ser dilucidada de inmediato, el Alcalde enviara el asunto a la Gerencia de Asesoría Legal para que opine a más tardar dentro de tres (03) días, suspendiéndose el debate sobre la materia.

ARTÍCULO 80°.- CUESTIONES PREVIAS.-

Las Cuestiones Previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado, el Alcalde concederá un máximo de dos minutos para plantearlos y de inmediato lo someterá sin debate a votación.

ARTÍCULO 81°.- RECONSIDERACION.-

Los Acuerdos de Concejo podrán ser reconsiderados a petición escrita y fundamentada del 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo, dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en la que se adoptó el Acuerdo. Para admitir a debate la reconsideración se requiere la mayoría calificada es decir la mitad más uno del número legal de los miembros del Concejo. Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición reconsiderada, hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva.

ARTÍCULO 82°.- ACCIONES JUDICIALES.-

Agotada la vía administrativa proceden:

- 1.- La Acción Inconstitucional, ante el Tribunal Constitucional, contra las Ordenanzas Municipales que contravengan la Constitución.
- 2.- Acción Popular ante el Poder Judicial, contra los Decretos de Alcaldía que aprueben normas reglamentarias y/o de aplicación de las Ordenanzas o resuelvan cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes.
- 3.- Acción Contencioso – Administrativa, contra los Acuerdos del Concejo Municipal y las Resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo. Las acciones de inconstitucionalidad, Acción Popular, y Acción Contencioso Administrativa, se interponen en los términos que señalen las leyes de la materia.

ARTÍCULO 83°.- RECURSOS IMPUGNATIVOS.

Las reclamaciones individuales, se rigen por la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sin embargo es factible el recurso de **Reconsideración** ante el





Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U

Concejo Municipal a solicitud de parte, en casos excepcionales, como los procedimientos de suspensión por falta grave y declaración de vacancia, igualmente el de **Apelación** por el cual se tramita ante el ente superior como es el Jurado Nacional de Elecciones.



D
E

TITULO V

PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO

ARTÍCULO 84°.- CONCEPTO.-

Los procedimientos normativos son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate del Concejo Municipal destinados a producir Ordenanzas y/o Acuerdos.

O

ARTÍCULO 85°.- INSTRUMENTOS PROCESALES.-

Son instrumentos procesales; los proyectos, los dictámenes e informes de las Comisiones.

R

ARTÍCULO 86°.- PROPOSICIONES.-

Las proposiciones son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos del Concejo Municipal y pueden ser:

- 1) Proyectos de Ordenanzas
- 2) Proyectos de Acuerdos
- 3) Mociones de Orden del Día y
- 4) Pedidos de Información

E

ARTÍCULO 87°.- PROYECTOS DE ORDENANZA.-

Los Proyectos de Ordenanzas o de Acuerdos son normas municipales mediante las cuales se ejerce el derecho de iniciativa normativa y se promueve el procedimiento concejal, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ordenanza o de acuerdo por el Concejo Municipal.

S

ARTÍCULO 88°.-MOCIONES DE ORDEN DEL DIA.-

Las Mociones de Orden del Día son propuestas mediante las cuales los Regidores ejercen su derecho de pedir al Concejo Municipal que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la comunidad. Se presentan ante el despacho de alcaldía y proceden en los siguientes casos:

- 1) Solicitud de conformación de comisiones especiales
- 2) Pedido de invitación a los funcionarios o terceros en forma individual para informar o expresar opiniones que coadyuven a la labor del concejo.
- 3) Pedido de cese del Gerente Municipal
- 4) Pedidos para que el concejo se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional o local. Las Mociones de Orden del Día pueden ser fundamentados excepcionalmente por su autor por un tiempo máximo de cinco minutos. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de miembros hábiles.

V

ARTÍCULO 89°.- LOS PEDIDOS DE INFORMES.-

Los Pedidos de Informes son instrumentos mediante las cuales los Regidores ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los funcionarios de la administración

A

C

E

N

T

R

A



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

o a las Comisiones, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Los funcionarios están obligados a presentar los informes solicitados cuando así lo requiera el Concejo Municipal, a través del Alcalde. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

ARTÍCULO 90°.- LOS DICTAMENES.-

Los Dictámenes son los instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los asuntos que realizan las Comisiones de Regidores sobre proyectos de ordenanzas o acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas a dicho estudio. Los Dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en la que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentra en la orden del día. Los Dictámenes pueden concluir:

- 1) En la recomendación de aprobación del proyecto en sus términos.
- 2) En la recomendación de aprobación del proyecto con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio;
- 3) En la recomendación de no aprobación del proyecto y su envío al archivo
- 4) En la recomendación de conformación de una comisión especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.
- 5) Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.

ARTÍCULO 91°.- LOS INFORMES.-

Los Informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado, las conclusiones y recomendaciones de las comisiones especiales, y de aquellas que se forman con la finalidad específica y deban presentar informe dentro de un plazo prefijado. Las Comisiones Ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas. Los Informes de las Comisiones Ordinarias, emiten opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán bien fundamentadas, precisas y breves. Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

ARTICULO 92°.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO NORMATIVO.-

El procedimiento normativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- 1) Iniciativa normativa
- 2) Estudio en Comisiones
- 3) Debate en la Sesión y
- 4) Aprobación y Publicación

ARTICULO 93°.- INICIATIVA LEGISLATIVA.-

Por el derecho de Iniciativa Legislativa, los ciudadanos y las Instituciones tienen capacidad para presentar Proposiciones de dispositivos municipales ante el Concejo, con el respaldo de firmas y requisitos que la ley establece.

P
U
B
L
I
C
A

D
E

O
R
D
I
N
A
R
I
A

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L





Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U
E
R
T
A

D
E

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L

ARTÍCULO 94°.- RESOLUCIONES DE CONCEJO.-

Las Resoluciones de Concejo resuelven los asuntos administrativos concernientes a la administración interna del propio concejo municipal, pudiendo emitirse para fallar respecto a las sanciones a los regidores, otorgar honores y méritos propios de la voluntad del concejo, y formalizar Acuerdos de Concejo que tengan que ver con acciones que incumban solo al propio concejo incidiendo en los regidores y las comisiones permanentes y especiales.

ARTÍCULO 95°.- REQUISITOS Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y PROYECTOS.-

Los proyectos de ordenanza deben contener una exposición de motivos donde se exprese su fundamento, el efecto de la vigencia de la norma que se propone, el análisis costo-beneficio y la fórmula legal respectiva. Estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales. Las proposiciones de Acuerdos y Resoluciones se sujetarán a los mismos requisitos, en lo que fuera aplicable.

ARTÍCULO 96°.- REQUISITOS ESPECIALES DE LAS PROPOSICIONES Y PROYECTOS.-

Las proposiciones que presentan los Regidores:

- No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público, excepto que pueda contar con la habilitación presupuestal correspondiente.
- Las proposiciones de Resolución de autorización de viaje al exterior deben indicar el lugar, los motivos, importe, fuente de financiamiento y las fechas del viaje.
- Los Regidores pueden acoger los Proyectos de Ordenanza y Proposiciones de Acuerdos de Concejo que sean solicitados por los ciudadanos del distrito.

ARTÍCULO 97°.- ENVIO A COMISIONES Y PLAZO PARA DICTAMEN.-

Recibida y registrada la proposición y/o proyecto el Alcalde la envía a una comisión para su estudio y dictamen. Las Comisiones tienen un plazo máximo de treinta (30) días calendario para expedir el dictamen respectivo. Están eximidos del trámite de comisiones:

- Las propuestas de Acuerdos de Concejo para facultar al Órgano de Procuraduría Pública Municipal para la interposición de acciones legales para que pueda ejercitar la defensa de la Municipalidad.
- Las propuestas de Acuerdo para la suscripción de Convenios que no conlleven compromiso económico para la Municipalidad.

ARTÍCULO 98°.- DEBATE Y APROBACIÓN.-

No se puede debatir ninguna proposición y/o proyecto de ordenanza que no tenga dictamen salvo que lo dispensen mediante acuerdo previo por los dos tercios del número hábil de miembros del Concejo previa fundamentación por escrito del Regidor que solicita la dispensa. Todas las iniciativas de gasto requieren necesariamente de Dictamen favorable de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto.



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U
E
R
T
A
D
E
S
E
L
V
A
C
E
N
T
R
A
L

TITULO VI COMISIONES DEL CONCEJO

CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO 99°.- DEFINICIÓN.-

Las Comisiones de los Regidores son órganos consultivos y fiscalizadores que se constituyen como grupos de trabajo, cuya función principal es el estudio, elaboración de propuestas, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad, competencia o por encargo expreso del Concejo para la elaboración de Dictámenes y Proyectos de Ordenanza, Acuerdos o Resoluciones del Concejo

ARTÍCULO 100°.- PROCESO DE CONFORMACIÓN.-

El Concejo Municipal aprueba el cuadro de conformación de comisiones mediante Acuerdo de Concejo dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de cada año. El cuadro es propuesto por el Alcalde. En la conformación de las comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de los Regidores en las mismas se racionaliza de modo tal que ningún Regidor pertenezca a más de tres Comisiones, entre Ordinarias y Especiales, salvo autorización expresa del Concejo. Los Regidores presidirán únicamente una Comisión Ordinaria, está exenta de esta regla la pertenencia a Comisiones Especiales protocolares o ceremoniales.

ARTÍCULO 101°.- CLASES DE COMISIONES.-

Existen dos clases de comisiones:

- 1) **Comisiones Permanentes:** encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del concejo con prioridad en la función normativa y de fiscalización. El Alcalde, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura de la municipalidad. Las posteriores Comisiones Permanentes que sean necesarias crear por el crecimiento de la estructura de la municipalidad se conforman procurando homologar las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2) **Comisiones Especiales:** constituidas con fines protocolares, ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con Participación de otras Comisiones, ello incluye actividades de fiscalización de carácter puntual según acuerde el Concejo Municipal, a propuesta del Alcalde o Regidores, pudiendo también por necesidad especial conformarse comisiones mixtas entre dos o más comisiones permanentes.

ARTÍCULO 102°.- CONSTITUCION DE COMISIONES PERMANENTES.-

Las Comisiones Permanentes del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Ramón estan constituidas por tres (03) Regidores, de los cuales uno de ellos se desempeña como Presidente, el segundo como Secretario y el tercero como vocal.



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U
E
R
T
O
R
I
C
O
S
D
E
L
S
E
L
V
A
C
E
N
T
R
A
L

ARTÍCULO 103°.- SECRETARIO TECNICO.-

Las Comisiones Permanentes se complementan con los funcionarios de mayor jerarquía del área al que corresponda la Comisión a quienes se les denomina Secretario Técnico, el mismo que tiene la obligación de asistir bajo responsabilidad a las citaciones de la Comisión y son los encargados de elaborar los proyectos de dictámenes, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disponga la presidencia de cada comisión. Adicionalmente se integraran a estas Comisiones una Secretaria de Comisión y podrá contratar a un Asesor Legal y/o Técnico Externo cuando la situación lo amerite.

ARTICULO 104°.- LIBRO DE ACTAS DE LAS COMISIONES.-

Las deliberaciones de las Comisiones y los Acuerdos que adopten constan en un Libro de Actas Especial, que es autorizado por el Alcalde y la persona que cumpla la función de Secretario (a)

ARTICULO 105°.- PARTICIPACION DE TERCEROS EN COMISIONES.-

Las Comisiones de Regidores pueden invitar a participar en sus deliberaciones, con voz sin voto a los funcionarios, empleados, Asesores de la Municipalidad, a los contratistas, concesionarios y población organizada.

ARTÍCULO 106°.- REUNION DE LAS COMISIONES.-

Las Comisiones Permanentes se reúnen en Sesiones Ordinarias por lo menos dos veces al mes, en las oportunidades que se determinen por acuerdo de sus miembros y en Sesiones Extraordinarias cuando lo convoque su Presidente, con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 107°.- OBLIGACION DE COLABORACION ADMINISTRATIVA.-

Los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad se encuentran en la obligación de colaborar y proveer la información debidamente solicitada por los Presidentes de las Comisiones así como por el Pleno del Concejo, a través del Despacho de Alcaldía, la misma que debe ser oportuna.

ARTICULO 108°.-FUNCIONES DE LAS COMISIONES ORDINARIAS.-

Son funciones de las comisiones ordinarias:

- 1) Elaborar, actualizar, revisar y proponer las políticas generales y normas necesarias del Concejo.
- 2) Evaluar el plan de trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes.
- 3) Dictaminar los Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones y otros asuntos que se pongan a su consideración.
- 4) Acoger, procesar y dictaminar sobre informes, proposiciones y pedidos de los Regidores que la integran.
- 5) Evaluar las proposiciones de los funcionarios debidamente autorizados y de los Organismos Municipales.
- 6) Dictaminar en las iniciativas ciudadanas.
- 7) Efectuar fiscalizaciones y estudios.

Las Comisiones pueden formar subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

ARTÍCULO 109°.- COMISIONES ORDINARIAS

Sin restringir las facultades del Alcalde de proponer el número de comisiones ordinarias el Concejo Municipal está compuesto de por lo menos las siguientes comisiones:

- 1) Comisión de Administración Planeamiento y Presupuesto.
- 2) Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Ambiental.
- 3) Comisión de Desarrollo Social.
- 4) Comisión de Tránsito y Transporte.
- 5) Comisión de Servicios Públicos y Locales.
- 6) Comisión de Desarrollo Económico y Turismo.
- 7) Comisión de Asuntos Legales y Ética.

CAPITULO II ASUNTOS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 110°.- COMISION DE ADMINISTRACION PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Corresponde a la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser normados y/o fiscalizados por el Concejo, relacionados con:

- 1) La Cuenta General del ejercicio anual (Balance).
- 2) Los créditos internos y externos de acuerdo a la normatividad vigente.
- 3) El Plan Anual de Adquisiciones.
- 4) La propuesta de creación, modificación o supresión de tributos municipales.
- 5) Margesi de bienes.
- 6) Patrimonio municipal.
- 7) Aceptación de donaciones y legados.
- 8) Altas y bajas de bienes.
- 9) Plan Informático Anual.
- 10) Sistema informático de la entidad (hardware y software).
- 11) Sistema de administración tributaria (registro, fiscalización y cobranza).
- 12) Texto Único Ordenado de Tasas (cuadro tarifario).
- 13) Otros que le encomiende el Concejo.
- 14) Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial.
- 15) Planes de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Rural y de Desarrollo de Asentamientos Humanos.
- 16) Demarcación territorial en el Distrito.
- 17) Catastro urbano y rural.
- 18) Plan urbano del distrito.
- 19) Plan Anual de Inversiones Urbanas y Rurales.
- 20) Plan Integral de Desarrollo Distrital.
- 21) Creación de municipalidades de centros poblados.
- 22) Plan Estratégico Municipal.
- 23) Plan Operativo Institucional.
- 24) Directivas o reglamentos internos.



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U
E
R
T
A
D
E
S
E
L
V
A
C
E
N
T
R
A
L

- 25) Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- 26) Manuales de Procedimientos.
- 27) Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Organigrama Estructural y Funcional.
- 28) Memoria Anual de la entidad.
- 29) Presupuesto participativo y concertado.
- 30) Estudios de pre-inversión enmarcados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
- 31) Plan Estadístico Anual.
- 32) Anuario Estadístico Municipal.
- 33) Cooperación Técnica Financiera nacional o extranjera.
- 34) Los convenios que tengan incidencia o vinculación con el área.
- 35) Otros que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO 111º.- COMISION DE OBRAS DESARROLLO URBANO Y AMBIENTAL

Corresponde a la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Ambiental, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser normados o fiscalizados por el Concejo, relacionados con:

- 1) Expedientes técnicos o estudios definitivos.
- 2) Ejecución de obras en el ámbito
- 3) Mantenimiento de las obras e infraestructura pública.
- 4) Supervisión de obras.
- 5) Contribución especial por obras públicas.
- 6) Construcción de infraestructura educativa.
- 7) Recuperación de inversiones.
- 8) Recepción de obras.
- 9) Liquidación de obras.
- 10) Transferencia de obras.
- 11) Otros que le encomiende el Concejo
- 12) Ejecución de planes de acondicionamiento territorial y urbano.
- 13) Zonificación y urbanismo.
- 14) Ornato y monumentos.
- 15) Cesión en uso de terrenos municipales.
- 16) Uso del suelo y expansión urbana.
- 17) Catastro urbano y rural.
- 18) Licencias de construcción de obras públicas y privadas.
- 19) Nomenclatura y numeración de avenidas, jirones, calles, parques, plazas y otras vías.
- 20) Asentamientos humanos.
- 21) Patrimonio monumental.
- 22) Patrimonio arqueológico.
- 23) Cartas reguladoras de Juntas Vecinales o zonas específicas de la ciudad conforme al Plan Director.
- 24) Anuncios y propaganda política y en paneles.
- 25) Renovación urbana.
- 26) Saneamiento predial



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U
B
L
I
C
I
D
A
D
E
M
O
C
R
Á
T
I
C
A
D
E
L
A
S
E
L
V
A
C
E
N
T
R
A
L

- 27) Programas de vivienda.
- 28) Habilitaciones urbanas
- 29) Áreas de aporte
- 30) Ensanches y retiros.
- 31) Autorización de ventas.
- 32) Supervisión de obras municipales por administración directa
- 33) Declaratorias de fábrica.
- 34) Subdivisiones e independizaciones.
- 35) Expedientes de afectación y/o negociación de bienes inmuebles declarados de necesidad ó utilidad pública.
- 36) Reglamento de zonificación ecológica y económica
- 37) Expedientes técnicos para recuperación de pasivos ambientales
- 38) Expedientes técnicos para las áreas de conservación municipal
- 39) Los expedientes técnicos que tengan vinculación directa e indirecta con el ambiente, biodiversidad y conservación de los recursos naturales.
- 40) Los convenios que tengan incidencia o vinculación con el área.
- 41) Las demás que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO 112º.- COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social pronunciarse sobre los asuntos que deben ser normados o fiscalizados por el Concejo, relacionados con:

- 1) Educación y cultura.
- 2) Recreación y deportes.
- 3) El Programa del Vaso de Leche.
- 4) Clubes de madres, asociaciones de mujeres.
- 5) Tercera edad.
- 6) Defensoría Municipal de la Mujer, el Niño y del Adolescente (DEMUNA).
- 6) Asistencia social a minusválidos, discapacitados (OMAPED)
- 7) Grupos sociales vulnerables y de alto riesgo
- 8) Programas sociales.
- 9) Programas de asistencia alimentaria transferida.
- 10) Programas de lucha contra la pobreza.
- 11) Juventud.
- 12) Promoción del empleo.
- 13) Promoción de derechos
- 14) Cocinas y/o comedores populares.
- 15) Casa de refugio.
- 16) Desarrollo rural.
- 17) Participación vecinal comunal.
- 18) Registro de organizaciones sociales.
- 19) Concertación multisectorial.
- 20) Consulta vecinal.
- 21) Juntas vecinales.
- 22) Biblioteca municipal
- 23) Patrimonio cultural.



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U
E
R
T
A
D
E
O
R
E
N
A
S
E
L
V
A
C
E
N
T
R
A
L

24) Artes y folklore.

25) Los convenios que tengan vinculación e incidencia con el área.

26) Otros que le encomiende el Concejo

ARTÍCULO 113º.- COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.-

Corresponde a la Comisión de Tránsito y Transporte, pronunciarse sobre asuntos que deben ser normados y/o fiscalizados por el Concejo, relacionados con:

- 1) Concesiones de rutas del servicio de transporte público de pasajeros, urbano e interurbano.
- 2) Vehículos menores.
- 3) Tránsito y vialidad.
- 4) Educación vial.
- 5) Semáforos, señales y paraderos.
- 6) Plan de Señalización y Plan Vial del área..
- 7) Terminales terrestres.
- 8) Servicio de taxi.
- 9) Circulación vial.
- 10) Estacionamientos.
- 11) Los convenios que tengan incidencia o vinculación con el área.
- 12) Otros que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO 114º.- COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES.-

Corresponde a la Comisión de Servicios Públicos Locales, pronunciarse sobre asuntos que deben ser normados y/o fiscalizados por el Concejo, relacionados con:

- 1) Aseo público y disposición final de la basura.
- 2) Rellenos sanitarios, aprovechamiento y reciclaje de residuos sólidos.
- 3) Tratamiento de aguas servidas.
- 4) Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos.
- 5) Parques, jardines, complejos deportivos.
- 6) Plazas, parques infantiles, complejos deportivos y áreas verdes de las vías.
- 7) Sancamiento, educación ambiental y sanitaria.
- 8) Higiene y salubridad.
- 9) Salud preventiva y profilaxis.
- 10) Gestión de puestos de salud y postas médicas.
- 11) Salud pública.
- 12) Alumbrado público.
- 13) Recursos forestales y programas de forestación.
- 14) Registros civiles.
- 15) Seguridad ciudadana y Serenazgo.
- 16) Defensa civil.
- 17) Los convenios que tengan incidencia o vinculación con el área.

ARTÍCULO 115º.- COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.-

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo pronunciarse sobre los asuntos que deben ser normados o fiscalizados por el Concejo, relacionados con:



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U
C
E
R
T
A
D
E
O
R
O
D
E
L
S
E
L
V
A
C
E
N
T
R
A
L

- 1) Promoción y servicios a las PYMEs.
- 2) Promoción empresarial general.
- 2) Turismo.
- 4) Abastecimiento de productos de primera necesidad.
- 5) Comercialización de bienes y servicios.
- 6) Comercio ambulatorio.
- 7) Defensa del consumidor.
- 8) Mercados
- 9) Camales.
- 10) Licencias ordinarias y especiales.
- 11) Anuncios y propaganda comercial.
- 12) Ferias.
- 13) Policía Municipal
- 14) Los convenios que tengan incidencia o vinculación con el área
- 15) Los demás que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO 116°.- COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y ETICA.-

Corresponde a la Comisión de Asuntos Legales pronunciarse sobre los aspectos siguientes:

- 1) La interpretación y aplicación de las normas jurídicas
- 2) La iniciativa de propuestas legislativas ante otros órganos de gobierno y al interior del Concejo Municipal.
- 3) El Reglamento de Concejo Municipal
- 4) Los Convenios y Contratos que deba celebrar la Municipalidad distrital que tengan injerencia esencialmente de carácter legal.
- 5) La instrucción sobre la Suspensión o Vacancia del Alcalde y Regidores del Concejo Municipal mediante informe recominatorio.
- 6) Conflictos de Competencia con los poderes públicos o autoridades ajenas a la Municipalidad
- 7) Las solicitudes individuales, reclamaciones de competencia del Concejo Municipal
- 8) La participación ciudadana en iniciativa legislativa de norma municipal y revocatoria de autoridades municipales.

ARTÍCULO 117°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-

- 1) Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión
- 2) Suscribir el despacho de la Comisión
- 3) Suscribir con los miembros de la Comisión y el Secretario las Actas de la Sesiones de Comisión
- 4) Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión así como el informe trimestral de la asistencia de sus miembros a las Sesiones.

ARTÍCULO 118°.- QUÓRUM EN LAS COMISIONES.-

El quórum en las comisiones es de la mitad más uno de sus miembros hábiles, sin embargo puede componerse en segunda convocatoria por tres (03) de sus miembros, aclarando que en este último caso se determinará las proposiciones, dictámenes y determinaciones solo por el total de los miembros hábiles y/o asistentes.



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos en cuanto al desarrollo de las sesiones u otros de las comisiones debe sujetarse; lo establecido en este reglamento en lo que corresponda, y a los demás procedimientos de carácter general elementalmente a Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA.- Lo no contemplado en el presente reglamento será regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Normas pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese el anterior Reglamento del Concejo Municipal y demás normas de orden administrativo que se opongan al presente.

SEGUNDA.- El presente reglamento empezara a regir a partir del día siguiente de su aprobación en sesión de Concejo, con dispensa del trámite de la aprobación en acta.

P
U
E
R
T
A
D
E
P
O
R
O
D
E
L
A
S
E
L
V
A
C
E
N
T
R
A
L

